

Año 2026

Día 9 DE JULIO

Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente para hacer efectiva la concesión de una subvención nominativa al Centro de Educación Especial Doctor Fernando Arce de Torrelavega, con NIF G39026000 para el sostenimiento de los gastos de comedor y transporte del alumnado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.2.a de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, este Consejo de Gobierno, a la vista de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

A) Conceder una subvención nominativa al Centro de Educación Especial Doctor Fernando Arce para el ejercicio 2026, destinada al sostenimiento de los gastos de comedor y transporte de los alumnos con necesidades educativas especiales de dicho centro, con los siguientes requisitos:

Primero. – Objeto de la Subvención:

El Centro de Educación Especial Doctor Fernando Arce de Torrelavega, cubre una importante demanda social en Torrelavega, en cuanto que es el único colegio de estas características en dicha zona que pretende dar una respuesta integral que abarque la vida familiar, laboral y social de los alumnos del centro afectados, en algunos casos, por una discapacidad intelectual y en otros casos, además, por una discapacidad física, sensorial o enfermedad mental.

Por ello, el Gobierno de Cantabria considera oportuno otorgar una subvención nominativa al Centro de Educación Especial Doctor Fernando Arce de Torrelavega, destinada al sostenimiento de los gastos de comedor y transporte del alumnado con la finalidad de que la educación e integración social de estos alumnos con necesidades educativas especiales no se vea truncada por falta de recursos económicos de las familias.

Segundo. - Procedimiento de concesión de la subvención:

Por tratarse de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe que excede de sesenta mil (60.000,00) euros, el procedimiento de concesión será el de concesión directa, siendo el órgano competente el Consejo

1



CONSEJO DE GOBIERNO

de Gobierno en aplicación del artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Previamente a la concesión el Centro de Educación Especial Doctor Fernando Arce, deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones. Asimismo, acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente o la autorización al Gobierno de Cantabria para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero. - Plazo en que será notificado el Acuerdo:

El Acuerdo de concesión será notificado en el plazo de 10 días desde su toma.

Cuarto. – Justificación:

La justificación del pago se realizará hasta el **10 de febrero de 2027**, por la totalidad de la cantidad subvencionada, sobre la que recaerá informe favorable de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas.

La documentación justificativa deberá contener los siguientes documentos:

a) Certificación del director/a o representante de, del Centro de Educación Especial Doctor Fernando Arce en el que conste el número de alumnos beneficiados por la subvención.

b) Memoria económica justificativa del director/a o representante del colegio, conforme al Anexo que se acompaña, que contenga una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, por la totalidad de la subvención que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La relación clasificada de los gastos, deberán referirse a actividades realizadas o generadas en el año de concesión de la subvención, sin que en ningún caso puedan imputarse los realizados en los meses de julio y agosto, al ser periodos no lectivos. Se considerará gasto realizado en que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la financiación del periodo de justificación y devengado, siempre dentro del año de concesión de la subvención.



CONSEJO DE GOBIERNO

En caso de gastos de personal, documentación original de las nóminas, así como los justificantes correspondientes al ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

Podrán imputarse como gastos, los costes directos e indirectos.

b.1) Se considerarán gastos directos subvencionables:

- Respecto al comedor escolar: los costes del personal –nóminas y seguros sociales del personal de cocina y del comedor-, y los de productos de alimentación.
- Respecto al transporte: los costes de personal -nóminas y seguros sociales de conductores o acompañantes- y los relacionados con la contratación o prestación del servicio de transporte.
- Todo gasto justificativo referido a una nómina deberá ir acompañado del correspondiente gasto de Seguridad Social.

b.2) Se considerarán gastos indirectos:

- Aquellos costes derivados de la limpieza y suministros de energía -agua, gas, gasóleo, etc.
- En el caso de justificación de gastos de limpieza con las nóminas del personal que realiza este trabajo, cada nómina deberá de ir acompañada del gasto de seguridad social correspondiente.
- En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, estos deberán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 20%. La suma de la totalidad de los mismos, no podrá superar el 10% del importe de la subvención concedida.

Quinto. -En ningún caso se considerarán gastos subvencionables, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.



CONSEJO DE GOBIERNO

Sexto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y el Artículo 4 del Decreto 83/2020 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria queda obligada a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico.

La entidad beneficiaria deberá garantizar la publicación de información a que está obligada a través de su página web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que en su caso pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de la página web propia, la publicará en la página web de la federación, asociación o agrupación a la que pertenezca. En caso de que no disponga de página web, deberá comunicar esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Una vez adoptado en el acuerdo de concesión y con antelación al pago de la subvención, se requerirá la documentación justificativa correspondiente al respecto, que deberá ser remitida por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 15 días en cumplimiento de la obligación.

Séptimo. – Forma de pago:

El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (120.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

Octavo. - Compatibilidad:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas



CONSEJO DE GOBIERNO

pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Noveno. – Incumplimientos:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio. Será de aplicación, asimismo, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley 10/2006 de 17 de julio.

Décimo.- Conforme al nuevo apartado 3 bis del artículo 13 y modificación del apartado 2 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras la aprobación de Ley 18/ 2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, la entidad deberá justificar que cumple con la obligación de pagar en los plazos establecidos en el artículo 4º de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta circunstancia se acreditará siempre que, de acuerdo con la normativa contable, la entidad pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención. En el caso de que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

B) Autorizar y disponer un gasto por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 Euros) a favor de la del Centro de Educación Especial Doctor Fernando Arce, con NIF G39026000.

C) La financiación del gasto será con cargo a la aplicación Presupuestaria 09.07.322A.484.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: la Secretaría General, la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, la Intervención General e interesado.

Santander, a fecha de la firma electrónica
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO

